

# ORDENANZA Nº 2960

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.- DECLARESE de INTERES PÚBLICO la “Protección Integral del Animal Doméstico”** (perros y gatos). El Municipio de Deán Funes Protege la Vida de los Animales, Previene los Actos de Crueldad contra ellos y Controla su Salubridad y el Equilibrio Poblacional Animal Existente.-

**Artículo 2°.-DECLÁRASE** como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la **castración quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática, extendida y temprana** de machos y hembras, de especie canina y felina.

Entiéndase por las características mencionadas:

**A-Masiva:** como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos, reservándose la Secretaría de Desarrollo Urbano la facultad de determinar la cantidad de castraciones a efectuar según la posibilidad del Municipio.

**B-Sistemática:** las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población.

**C-Gratuita:** el servicio será de gratuidad para caninos y felinos vagabundos, callejeros, comunitarios y en los casos de aquellos animales cuyos propietarios sean de escasos recursos.

**D-Temprana:** el servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 5 meses de edad en perros y gatos.

**E-Extendida:** las campañas abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, fomentando la participación ciudadana en las jornadas de castración y en la difusión de las mismas.

**F-Abarcativa:** La campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, con y sin dueño, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, ferales y asilvestrados, preñadas y en celo, de clase social alta, media y baja.-

**Artículo 3°.-** Se consideran para esta Ordenanza, las siguientes prohibiciones y sanciones:

- a) Prohibir en todo el ejido municipal de la ciudad la práctica del sacrificio y la eutanasia de animales domésticos por parte del Estado Municipal, en forma directa o de terceros.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- b) Quienes infrinjan la prohibición de matanza y malos tratos a perros y gatos, serán penados según lo prevé la Ley Nacional 14.346.
- c) Quienes sean responsables del arrojo u abandono de animales domésticos en la vía pública y/o ejerzan cualquier otra conducta degradante hacia ellos, serán pasibles de una multa que se graduará entre un mínimo de 15 a un máximo de 25 litros de nafta de menor octanaje, valor surtidor y precio final al público, de la empresa estatal YPF plaza Deán Funes.-

**Artículo 4°.-** El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano o del área que corresponda, elaborará, desarrollará e implementará el Programa de Salud Animal conforme al artículo 1° de la presente Ordenanza, con políticas adecuadas para la preservación de la salud animal procurando así evitar zoonosis y antropozoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, tal que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio de la ciudad de Deán Funes.-

**Artículo 5°.-** El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano o del área que corresponda, queda facultado expresamente a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, el Municipio también queda facultado para exigir que los propietarios o cuidadores de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.-

**Artículo 6°.-** Para dar cumplimiento a la Protección Integral del Animal Doméstico, se deberá:

- a) Promover Programas Educativos de Concientización de la población en lo que hace a generar respeto y responsabilidad en el trato de los animales, las ventajas de las esterilizaciones quirúrgicas, el uso de vacunas, etc.
- b) Promover la concientización sobre los derechos de los animales.
- c) Fomentar las Adopciones de animales que estén en situación de calle, en refugios o similares, por ejemplo, con beneficios, quitas y/o descuentos, en el pago de diferentes impuestos y/o tasas municipales, para quienes ingresen y se mantengan dentro en un programa de adopción de animales domésticos.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- d) Implementar difusión intensiva sobre la importancia de la salud animal.
- e) Promocionar un cambio de valores y conducta sociales, de respeto hacia los animales.
- f) Diseñar e instrumentar campañas educativas e información con el objetivo que los ciudadanos asuman la tenencia responsable de sus animales.

**Artículo 7°.-** El Municipio se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública.-

**Artículo 8°.-** El Municipio dispondrá de un servicio telefónico de emergencia para dar aviso de animales atropellados en la vía pública.-

**Artículo 9°.-** A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Atención veterinaria primaria: diagnóstico del animal, la indicación del tratamiento a seguir, su tratamiento antiparasitario, antibióticos, medicación para el dolor y curaciones.
- b) Equilibrio poblacional: Equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.
- c) Gatos ferales y asilvestrados: son aquellos gatos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos.-

**Artículo 10°.-** Las multas y eventuales sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 inc. "c" de la presente Ordenanza, será tramitadas por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.-

**Artículo 11°.-** Los montos recaudados por la aplicación de multas serán destinado a la Partida Presupuestaria correspondiente.-

**Artículo 12°.- RIESGO SANITARIO,** por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad pública, podrá declararse la emergencia por Decreto del Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 13°.- ACLARATORIA,** la presente Ordenanza no regula aspectos del ejercicio de la profesión médico veterinaria, la que se encuentra reglamentada por sus leyes y estatutos correspondientes.-

**Artículo 14°.- FACULTASE** al DEM para que en un plazo de 90 días reglamente la presente Ordenanza.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





**Artículo 15°.-** La presente Ordenanza es complementaria de la Ordenanza N° 2280/10 (Control Integral y Tenencia responsable de la población canina).-

**Artículo 16°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179




(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





Santa Fe 179 

(3521) 422263 

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar) 



Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)

